

ACUERDO 12
(Noviembre 30 de 2024)

“Por el cual se fija el presupuesto de rentas, ingresos, recursos de capital y apropiaciones para gastos e inversión del Municipio de Puerto Concordia Meta, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 y se dictan otras disposiciones”

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA – META

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Constitución Nacional Artículo. 313 numeral 5, de la Ley 38 de 1989, de la Ley 179 de 1.994, de la Ley 225 de 1995 y de los Decretos 111, 568 y 630 de 1996, ley 617/2000, ley 715/2001, la ley 819/2003, ley 1551 de 2012 y Acuerdo 010 de 2023.

ACUERDA

PRIMERA PARTE

CAPITULO I

PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 1°: Fijense los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Municipio de Puerto Concordia - Meta, para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2025, en la suma de **VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$27,757,715,573.00)**, según el siguiente detalle que se encuentra a continuación:

SECCIÓN 01 : ADMINISTRACIÓN CENTRAL

1 Ingresos		27,757,715,573.00
1.1 Ingresos Corrientes		27,748,857,373.00
1.2 Recursos de capital		8,858,200.00

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS

ARTICULO 2°: Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Municipio de Puerto Concordia – Meta, para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2025, en la suma de **VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE**

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
ANYELA BIBIANA ZARATE ARIZA	HENRY BOHÓRQUEZ NIETO	HENRY BOHÓRQUEZ NIETO
SECRETARIA GENERAL	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$27,757,715,573.00), según el detalle que se encuentra a continuación:

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	VALOR
SECCION: 01 - ADMINISTRACION CENTRAL			
2.1		FUNCIONAMIENTO	3,660,676,758
2.2		SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	1,341,823,025
2.3		PRESUPUESTO INVERSION	22,267,278,886
0401		Levantamiento y actualización de información estadística de calidad	10,000,000
	1003	Planificación y estadística	10,000,000
0406		Generación de la información geográfica del territorio nacional	10,000,000
	1003	Planificación y estadística	10,000,000
SUBTOTAL INFORMACIÓN ESTADÍSTICA			20,000,000
1206		Sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos	40,000,000
	0800	Intersubsectorial Justicia	40,000,000
SUBTOTAL JUSTICIA Y DEL DERECHO			40,000,000
1702		Inclusión productiva de pequeños productores rurales	132,700,000
	1100	Intersubsectorial Agricultura y desarrollo rural	132,700,000
1709		Infraestructura productiva y comercialización	32,000,000
	1100	Intersubsectorial Agricultura y desarrollo rural	32,000,000
SUBTOTAL AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL			164,700,000
1905		Salud Pública	424,024,035
	0300	Intersubsectorial Salud	424,024,035
1906		Aseguramiento y Prestación integral de servicios de salud	12,802,959,033
	0300	Intersubsectorial Salud	12,802,959,033
SUBTOTAL SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL			13,226,983,068
2102		Consolidación productiva del sector de energía eléctrica	187,026,629
	1900	Intersubsectorial Minas y Energía	187,026,629
SUBTOTAL MINAS Y ENERGÍA			187,026,629
2201		Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	889,840,812

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
ANYELA BIBIANA ZARATE ARIZA	HENRY BOHÓRQUEZ NIETO	HENRY BOHÓRQUEZ NIETO
SECRETARÍA GENERAL	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

	0700	Intersubsectorial Educación	889,840,812
2202		Calidad y fomento de la educación superior	30,000,000
	0700	Intersubsectorial Educación	30,000,000
		SUBTOTAL EDUCACIÓN	919,840,812
2301		Facilitar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en todo el territorio nacional	98,600,000
	0400	Intersubsectorial Comunicaciones	98,600,000
2302		Fomento del desarrollo de aplicaciones, software y contenidos para impulsar la apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)	10,000,000
	0400	Intersubsectorial Comunicaciones	10,000,000
		SUBTOTAL TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	108,600,000
2402		Infraestructura red vial regional	1,013,000,000
	0600	Intersubsectorial Transporte	1,013,000,000
2409		Seguridad de transporte	5,000,000
	0600	Intersubsectorial Transporte	5,000,000
		SUBTOTAL TRANSPORTE	1,018,000,000
3201		Fortalecimiento del desempeño ambiental de los sectores productivos	5,000,000
	0900	Intersubsectorial Ambiente	5,000,000
3202		Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos	162,028,190
	0900	Intersubsectorial Ambiente	162,028,190
3203		Gestión integral del recurso hídrico	20,000,000
	0900	Intersubsectorial Ambiente	20,000,000
3206		Gestión del cambio climático para un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima	10,000,000
	0900	Intersubsectorial Ambiente	10,000,000
3208		Educación Ambiental	62,700,000
	0900	Intersubsectorial Ambiente	62,700,000
		SUBTOTAL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	259,728,190
3301		Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	854,212,882
	1603	Arte y cultura	854,212,882
3302		Gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural colombiano	4,000,010
	1603	Arte y cultura	4,000,010
		SUBTOTAL CULTURA	858,212,892

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
ANYELA BIBIANA ZARATE ARIZA	HENRY BOHÓRQUEZ NIETO	HENRY BOHÓRQUEZ NIETO
SECRETARIA GENERAL	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

3502		Productividad y competitividad de las empresas colombianas	30,502,000
	0200	Intersubsectorial Industria y Comercio	30,502,000
SUBTOTAL COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO			30,502,000
3603		Formación para el trabajo	5,000,000
	1300	Intersubsectorial Trabajo y Bienestar Social	5,000,000
SUBTOTAL TRABAJO			5,000,000
3906		Fomento a vocaciones y formación, generación, uso y apropiación social del conocimiento de la ciencia, tecnología e innovación	5,000,000
	1002	Intersubsectorial Gobierno	5,000,000
SUBTOTAL CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN			5,000,000
4002		Ordenamiento territorial y desarrollo urbano	135,000,000
	1400	Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial	135,000,000
4003		Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico	2,035,587,720
	1400	Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial	2,035,587,720
SUBTOTAL VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO			2,170,587,720
4101		Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas	305,500,000
	1500	Intersubsectorial Desarrollo Social	305,500,000
4102		Desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y sus familias	85,000,000
	1500	Intersubsectorial Desarrollo Social	85,000,000
4103		Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad	145,000,000
	1500	Intersubsectorial Desarrollo Social	145,000,000
4104		Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar	508,504,880
	1500	Intersubsectorial Desarrollo Social	508,504,880
SUBTOTAL INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN			1,044,004,880
4301		Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz	400,457,055
	1604	Recreación y deporte	400,457,055
SUBTOTAL DEPORTE Y RECREACIÓN			400,457,055

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
ANYELA BIBIANA ZARATE ARIZA	HENRY BOHÓRQUEZ NIETO	HENRY BOHÓRQUEZ NIETO
SECRETARIA GENERAL	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

4501		Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana	589,088,827
	1000	Intersubsectorial Gobierno	589,088,827
4502		Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos.	235,700,000
	1000	Intersubsectorial Gobierno	235,700,000
4503		Gestión del riesgo de desastres y emergencias	238,192,538
	1000	Intersubsectorial Gobierno	238,192,538
4599		Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	745,654,275
	1000	Intersubsectorial Gobierno	745,654,275
		SUBTOTAL GOBIERNO TERRITORIAL	1,808,635,640
TOTAL, SECCION 01			27,269,778,669
SECCION: 02 - CONCEJO MUNICIPAL			
	2.1	FUNCIONAMIENTO	263,296,904
TOTAL, SECCION: 02			263,296,904
SECCION: 03 - PERSONERÍA MUNICIPAL			
	2.1	FUNCIONAMIENTO	224,640,000
TOTAL, SECCION: 03			224,640,000
TOTAL, SECCIONES			27,757,715,573

**TERCERA PARTE
DISPOSICIONES GENERALES**

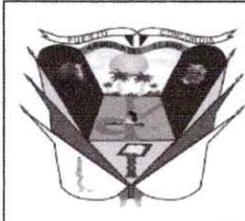
ARTÍCULO 3º. Las disposiciones generales del presente Acuerdo son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 819 de 2003, 1473 de 2011 y 1508 de 2012 Orgánicas del Presupuesto, y deben aplicarse en armonía con estas.

ARTICULO 4º. Las disposiciones generales rigen para todos los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio de Puerto Concordia Meta y para los asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

ARTICULO 5º Los fondos sin personería jurídica deberán ser creados por acuerdo y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el presente acuerdo y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

**CAPITULO I
DE LAS RENTAS Y RECURSOS**

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
ANYELA BIBIANA ZARATE ARIZA	HENRY BOHÓRQUEZ NIETO	HENRY BOHÓRQUEZ NIETO
SECRETARIA GENERAL	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 6º. Las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallen en el anexo del decreto de liquidación, siempre y cuando no modifiquen los montos aprobados por el Concejo Municipal en el acuerdo anual, requerirán concepto previo de la Secretaria de Hacienda.

ARTICULO 7º. La Secretaria de Hacienda en coordinación con el Consejo Municipal de Política Fiscal, fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro municipal acorde con los objetivos financieros del municipio y la tasa de interés a corto y largo plazo.

ARTICULO 8º. Los ingresos corrientes del municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deben ser consignados en la Secretaría de Hacienda, por quienes estén encargados de su recaudo.

ARTICULO 9º. La liquidación de los excedentes financieros de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia del presente acuerdo, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos para la vigencia siguiente a la de corte de los Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar exigibles no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones).

Artículo 10º. A más tardar el 20 enero de 2025, los órganos que conforman el Presupuesto General del municipio realizarán los ajustes a los registros en el Sistema de Información Financiera, tanto en la imputación por concepto de ingresos que corresponden a los registros detallados de recaudos de su gestión financiera pública a 31 de diciembre del año anterior, como de los gastos, cuando haya necesidad de cancelar compromisos u obligaciones.

CAPITULO II DE LOS GASTOS

Artículo 11º. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos.

Artículo 12º. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
ANYELA BIBIANA ZARATE ARIZA	HENRY BOHÓRQUEZ NIETO	HENRY BOHÓRQUEZ NIETO
SECRETARIA GENERAL	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 13°. Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2025, por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 179 de 1994, previo al inicio de un proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa, la entidad deberá certificar la disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, los cargos que se convocarán, y su provisión.

Artículo 14°. La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte de la Secretaria de Hacienda, los siguientes requisitos:

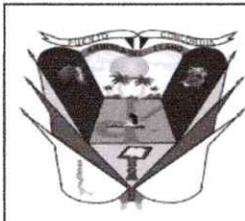
1. Exposición de motivos
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta
3. Efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad.
4. Concepto de la Secretaria de Planeación Municipal si se afectan los gastos de inversión.
5. Y los demás que la Secretaria de Hacienda considere pertinentes.

El Concejo Municipal aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido concepto o viabilidad presupuestal de la Secretaria de Hacienda.

Artículo 15°. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Todos los funcionarios públicos de la planta permanente o temporal podrán participar en los programas de capacitación de la entidad; las matrículas de los funcionarios de la planta permanente o temporal se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
ANYELA BIBIANA ZARATE ARIZA	HENRY BOHÓRQUEZ NIETO	HENRY BOHÓRQUEZ NIETO
SECRETARIA GENERAL	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL META
 MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA
 CONCEJO MUNICIPAL
 NIT. 822001222-5



ACUERDO N° 12

de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna para la planta permanente o temporal del órgano respectivo.

Artículo 16°. La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, y en las entidades municipales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna el municipio, se regirán por el Decreto 1068 de 2015 y por las demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 17°. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante decreto o resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden municipal, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación de la Secretaria de Hacienda y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable de la Secretaria de Planeación Municipal.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

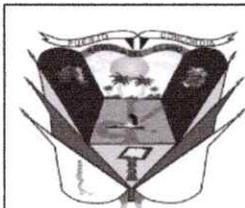
A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto Municipal, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución.

Tratándose de gastos de inversión la operación presupuestal descrita en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda, para los gastos de funcionamiento se asignará al rubro presupuestal correspondiente; estas operaciones en ningún caso podrán cambiar la destinación ni la cuantía, lo cual deberá constar en el acto administrativo que para tal fin se expida.

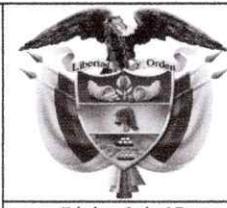
El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas desagregaciones y asignaciones deberán quedar registradas en el Sistema Web Integrado Modular - SWIM, y para su validez no requerirán aprobación de la Secretaria de Hacienda, ni del previo concepto favorable por parte de la Secretaria de Planeación Municipal tratándose de gastos de inversión.

Artículo 18°. Los órganos que hacen parte del presente acuerdo podrán pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la vigencia, aprobado por el COMFIS.

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
ANYELA BIBIANA ZARATE ARIZA	HENRY BOHÓRQUEZ NIETO	HENRY BOHÓRQUEZ NIETO
SECRETARÍA GENERAL	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL META
 MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA
CONCEJO MUNICIPAL
 NIT. 822001222-5



ACUERDO N° 12

Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio solo podrán solicitar el giro de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Secretaria de Hacienda, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar la transferencia de recursos a fiducias o encargos fiduciaros o patrimonios autónomos, o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto. Cuando las fiducias, los encargos fiduciaros, los patrimonios autónomos o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar la unidad de caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa el municipio.

Artículo 19°. El gobierno municipal en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos.

Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, ejes, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

La Secretaria de Hacienda hará mediante Decreto, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia. Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo de la Secretaria de Planeación Municipal.

Artículo 20°. La Secretaria de Hacienda, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por decreto o resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal de 2025.

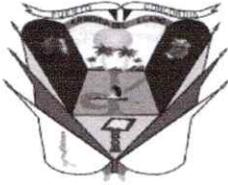
Cuando se trate de aclaraciones y correcciones de leyenda del presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo favorable de la Secretaria de Planeación Municipal.

Artículo 21°. La Secretaria de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal que incumplan los objetivos y metas trazados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en el Plan Financiero y en el Programa Anual de Caja.

Artículo 22°. Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio deben reintegrar, dentro del primer trimestre de 2025 a la Secretaria de Hacienda los recursos del Municipio, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente.

La presente disposición también se aplica a los recursos de convenios celebrados con organismos municipales, departamentales y nacionales, incluyendo los de contrapartida.

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
ANYELA BIBIANA ZARATE ARIZA	HENRY BOHÓRQUEZ NIETO	HENRY BOHÓRQUEZ NIETO
SECRETARIA GENERAL	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL NIT. 822001222-5 ACUERDO N° 12	
		Página 10 de 17

Así mismo, los órganos que conforman el Presupuesto General del municipio, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, deberán reintegrar a la Secretaria de Hacienda dentro del primer mes de 2025 los recursos del Presupuesto General del Municipio que hayan sido girados a entidades financieras y que no hayan sido pagados a los beneficiarios finales. Estos recursos se constituirán como acreedores varios sujetos a devolución y serán puestos a disposición de la Entidad Financiera cuando se haga exigible su pago a beneficiarios finales, sin que esto implique operación presupuestal alguna, entendiendo que se trata de una operación de manejo eficiente de Tesorería.

Artículo 23°. Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público. Igualmente podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero de 2026. Así mismo, con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda de la vigencia 2025 se podrán atender compromisos u obligaciones correspondientes a la vigencia fiscal 2026.

Artículo 24°. Los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución, administración y servicio de las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda pública, las conexas con las anteriores, y las demás relacionadas con los recursos del crédito, serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública. Así mismo, los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución y administración de títulos de deuda pública y de las operaciones de tesorería de la Secretaria de Hacienda y sus conexas.

ARTICULO 25°. La adquisición de los bienes que necesite la Administración Municipal para su funcionamiento y organización requieren de un Plan de Adquisiciones. Este plan deberá aprobarse acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto Municipal y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas.

ARTICULO 26°. El plan de adquisiciones se entenderá aprobado por el Municipio al momento de incluir las apropiaciones en el Proyecto de Presupuesto por parte de la Secretaria de Hacienda y se entenderá modificado cuando las apropiaciones que las respaldan sean modificadas.

CAPITULO III

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES, CUENTAS POR PAGAR Y PASIVOS EXIGIBLES DE VIGENCIAS EXPIRADAS.

ARTICULO 27°. A través del Sistema Web Integrado Modular - SWIM de la Secretaria de Hacienda se definirá con corte a 31 de diciembre de 2024, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Para las cuentas por pagar que se constituyen a 31 de diciembre de 2024 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
ANYELA BIBIANA ZARATE ARIZA	HENRY BOHÓRQUEZ NIETO	HENRY BOHÓRQUEZ NIETO
SECRETARIA GENERAL	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2025.

Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Web Integrado Modular – SWIM.

Previo a iniciar la ejecución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar constituidas con corte a 31 de diciembre de 2024, la Secretaria de Hacienda deberá clasificarlas en el Sistema Web Integrado Modular de acuerdo con el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territorial CCPET establecido por la misma.

ARTICULO 28° Las entidades que hacen parte del Presupuesto General del Municipio que administran recursos para el pago de pensiones podrán constituir reservas presupuestales o cuentas por pagar con los saldos de apropiación que a 31 de diciembre se registren en el Sistema Web Integrado Modular - SWIM para estos propósitos. Lo anterior se constituye como una provisión para atender el pago oportuno del pasivo pensional a cargo de dichas entidades en la siguiente vigencia.

Artículo 29°. En lo relacionado con las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, el presupuesto inicial correspondiente a la vigencia fiscal de 2025 cumple con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 9o de la Ley 225 de 1995.

ARTICULO 30°. El ordenador del gasto mediante Decreto motivado relacionará y reconocerá las reservas presupuestales de los compromisos legalmente asumidos, que por situaciones extraordinarias no se reciba el bien o servicio antes del 31 de diciembre de 2024, como lo establece la ley 819 de 2003.

PARAGRAFO: Las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia 2024 se deben incorporar al presupuesto de la vigencia 2025 mediante Decreto expedido por el ordenador del gasto a más tardar el 20 de enero del año 2025.

ARTICULO 31°. Las reservas presupuestales y el ajuste constituido por el municipio solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Los saldos que resulten de la cancelación de dichos compromisos podrán incorporarse al Presupuesto General del Municipio mediante acto administrativo expedido por el ordenador del gasto.

ARTICULO 32°: Únicamente en casos especiales se podrán efectuar correcciones o modificaciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales y el ajuste. Estas correcciones o modificaciones se podrán efectuar respetando los compromisos y objeto que les dieron origen.

ARTICULO 33°. Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas correspondientes a la vigencia fiscal del año 2024 que no hubieren sido pagadas a 31 de diciembre del año 2025, expirarán sin excepción y se cancelarán por desaparecer el compromiso que las originó

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
ANYELA BIBIANA ZARATE ARIZA	HENRY BOHÓRQUEZ NIETO	HENRY BOHÓRQUEZ NIETO
SECRETARIA GENERAL	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

convirtiéndose en pasivo exigible de vigencias expiradas, se elaborará un acta suscrita por el Ordenador del gasto y el Secretario de Hacienda y se comunicará a la Tesorería para el ajuste respectivo en el PAC.

ARTICULO 34° Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad ni registro presupuestales.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo. Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

PARAGRAFO 1: Los pasivos exigibles de vigencia expirada será el mecanismo mediante el cual se atenderá y reconocerá el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago.

PARAGRAFO 2: El pasivo exigible de vigencias expiradas legalmente constituido se reconocerá su pago y se ordenará su incorporación al presupuesto mediante acto administrativo emitido por el ordenador del gasto.

CAPITULO IV VIGENCIAS FUTURAS

Artículo 35°. Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS), o quien este delegue, requerirán de manera previa, la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifiquen las nuevas condiciones, en los demás casos, se requerirá de una nueva autorización.

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
ANYELA BIBIANA ZARATE ARIZA	HENRY BOHÓRQUEZ NIETO	HENRY BOHÓRQUEZ NIETO
SECRETARIA GENERAL	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 36 °. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales, a que se refiere el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista. De no ser necesario efectuar algún ajuste, no se requerirá de una nueva autorización de vigencia futura.

Los registros en el Sistema Web Integrado Modular - SWIM deberán corresponder a los cupos efectivamente utilizados.

CAPITULO V MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTICULO 37°. En cualquier mes del año fiscal, el alcalde, previo concepto del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, (Artículo 77 del decreto 111/96) en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- 1) Que la Secretaria de Hacienda estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos;
- 2) Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política;
- 3) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En tales casos el alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTICULO 38°. Cuando el alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de la apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
ANYELA BIBIANA ZARATE ARIZA	HENRY BOHÓRQUEZ NIETO	HENRY BOHÓRQUEZ NIETO
SECRETARIA GENERAL	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO 39°. Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobada por el Concejo Municipal, se harán mediante acto administrativo expedido por el ordenador del gasto.

ARTICULO 40°. En virtud de lo establecido en el artículo 313-3 de la Constitución Política, se autoriza al Alcalde Municipal de Puerto Concordia Meta, para realizar por acto administrativo las siguientes modificaciones al presupuesto de la entidad territorial:

- a. Incorporar los recursos por mayor valor recaudado de la sobretasa ambiental con el fin de cumplir con la transferencia a la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Área Manejo Especial la Macarena - CORMACARENA en la vigencia 2025.
- b. Incorporar los recursos con y sin situación de fondos distribuidos por La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES a través de la Liquidación Mensual de Afiliados – LMA. La incorporación se realizará en el mes que se supere la proyección en cada una de las fuentes que financian el régimen subsidiado presupuestadas en la vigencia 2025. Para los recursos con situación de fondos se realizará la incorporación cuando la entidad sea informado por parte de la Secretaria de Salud Departamental del giro de recursos a la entidad.
- c. Incorporar del 26 al 31 diciembre de 2025, los recursos de las distribuciones de recursos del Sistema General de Participaciones – SGP, rendimientos financieros y recursos propios que se requieran para el cierre financiero de la vigencia 2025.

PARAGRAFO PRIMERO: La administración municipal deberá presentar un informe a la Corporación Edilicia donde determine los valores incorporados en el presupuesto del municipio a más tardar diez (10) días posteriores a su adicción.

CAPITULO VI DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 41°. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto del Municipio, incluidas las transferencias que hace la Nación a la entidad territorial, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo.

Para este efecto, la certificación de inembargabilidad donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar se solicitará al jefe del órgano de la sección presupuestal o a quien este delegue. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
ANYELA BIBIANA ZARATE ARIZA	HENRY BOHÓRQUEZ NIETO	HENRY BOHÓRQUEZ NIETO
SECRETARIA GENERAL	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO. En los mismos términos, el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.

ARTICULO 42°. Los órganos que hacen parte del Presupuesto del Municipio cancelarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso. Para cancelarlas, en primera instancia se deberá efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los establecimientos públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañía de seguros que se requieran en procesos judiciales.

Cuando se extiendan los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto con el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la autonomía presupuestal consagrada en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la operación presupuestal a que haya lugar será responsabilidad del Jefe de cada órgano y su pago se imputará al rubro que lo generó.

Artículo 43°. Las obligaciones por concepto de servicios médicos asistenciales (no pensiones), servicios públicos domiciliarios (Acueducto, Alcantarillado, Energía, Gas Natural, Telefonía Móvil), servicios de transporte de pasajeros o carga y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último bimestre de 2024, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2025.

Los sueldos de vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización de vacaciones, la bonificación especial de recreación, los auxilios de cesantías, las pensiones, los auxilios funerarios a cargo de las entidades, los impuestos, las contribuciones (incluida la tarifa de control fiscal), las contribuciones a organismos internacionales, así como las obligaciones de las entidades liquidadas correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.

Artículo 44°. Autorízase al municipio y sus entidades descentralizadas, para efectuar cruces de cuentas entre sí, con entidades territoriales y sus descentralizadas y con las empresas de servicios públicos con participación estatal, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes.

Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas. En el caso de las obligaciones de origen legal

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
ANYELA BIBIANA ZARATE ARIZA	HENRY BOHÓRQUEZ NIETO	HENRY BOHÓRQUEZ NIETO
SECRETARÍA GENERAL	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

que tenga el municipio y sus entidades descentralizadas para con otros órganos públicos, se deben tener en cuenta, para efectos de estas compensaciones, las transferencias y aportes, a cualquier título, que las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal. Si quedare algún saldo en contra de del municipio, esta podrá sufragarlo a través de títulos de deuda pública, sin que implique operación presupuestal alguna. Cuando concurren las calidades de acreedor y deudor en una misma persona, como consecuencia de un proceso de liquidación o privatización de órganos nacionales de derecho público, se compensarán las cuentas, sin operación presupuestal alguna.

Artículo 45°. La entidad territorial podrá constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos Fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.

Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento.

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de estos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrá pagar la entidad, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

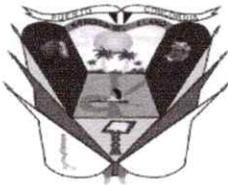
ARTICULO 46°. Cualquier modificación, operación y/o ajuste presupuestal que se realice para el reconocimiento de los derechos a que se refiere el artículo 102 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", es de responsabilidad exclusiva del jefe de cada órgano.

ARTICULO 47°. En desarrollo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 38 de 1989 orgánica del presupuesto modificado por el artículo 82 de la Ley 1687 de 2013, se autoriza al ejecutivo municipal a realizar las ubicaciones y/o reclasificaciones necesarias, en el Decreto de Liquidación del Acuerdo de Presupuesto del municipio para la vigencia fiscal de 2025, sin alterar el monto total del presupuesto aprobado en el presente acuerdo, de acuerdo con el criterio de clasificación económica en armonía con los estándares nacionales contenidos en el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Entidades descentralizadas - CCPET.

ARTICULO 48°. Enviase copia del presente acuerdo a la Gobernación del Meta para su revisión jurídica y a la Secretaria de Hacienda para sus fines pertinentes.

ARTICULO 49°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2025 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
ANYELA BIBIANA ZARATE ARIZA	HENRY BOHÓRQUEZ NIETO	HENRY BOHÓRQUEZ NIETO
SECRETARIA GENERAL	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL NIT. 822001222-5 ACUERDO N° 12	 Página 17 de 17
---	---	--

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto del Concejo Municipal de Puerto Concordia – Meta, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2024.


HENRY BOHÓRQUEZ NIETO
 Presidente Concejo Municipal


ANYELA BIBIANA ZARATE ARIZA
 Secretaria General

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
ANYELA BIBIANA ZARATE ARIZA	HENRY BOHÓRQUEZ NIETO	HENRY BOHÓRQUEZ NIETO
SECRETARIA GENERAL	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

"Concejo Municipal" EXPERIENCIA, UNIÓN Y RESPONSABILIDAD" Puerto Concordia Meta- Muelle, Celular: 3124374224-3161997100

E-mail: concejo@puertoconcordia-meta.gov.co